REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 032 **Fecha: ABRIL 03 DE 2019**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
2013-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO	DISTRITO DE BUENAVENTURA **VINCULADO**. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	02/04/2019	267	2
2014-627	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	LUCILA MORENO ARBOLEDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA **VINCULADO.** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	02/04/2019	257	1
2014-628	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	MARÍA NANCY QUIÑONES CABALLERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA **VINCULADO**. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA	02/04/2019	260	1
2016 -356	EJECUTIVO	JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	18	1
2017-056	EJECUTIVO	DORIS LUNA MUÑOZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	21	1

2017-056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	DORIS LUNA MUÑOZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	232	1
2017-059	EJECUTIVO	ANA MIRELLA GRUESO BONILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	19	1
2018-211	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	OSCAR BALLESTEROS HERNÁNDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	02/04/2019	42	1
2018-213	REPARACIÓN DIRECTA	IRMA MARITZA CEREZO CAICEDO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- DESAJ Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	02/04/2019	55	1
2018-219	REPARACIÓN DIRECTA	ELPIDIO RENTERÍA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	02/04/2019	111	1
2018-220	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MINA	DISTRITO DE BUENAVENTURA **VINCULADO**. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG	02/04/2019	40	1
2018-221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	JENNIFER VALENCIA RIASCOS	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E	02/04/2019	56	1
2018-222	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - ADUANERO	LAUZOL S.A.S	DIAN	02/04/2019	124	1
2018-224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	SANDRA MILENA QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	02/04/2019	60	1
2018-260	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	27	1
2018-285	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	HARYN VALENCIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/04/2019	56	1

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 209

RADICADO	**76-109-33-33-002-2013-00092-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-**
DEMANDANTE	**GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VICULADOS	**-NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** **-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
PROVIDENCIA	**DECRETA PRUEBA DE OFICIO**

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por el representante legal de la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S, el 6 de marzo de 2019, se realizará pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, estando el proceso a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011;

por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S que le fuera conferido por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocada la sustitución del mandato efectuada en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

TERCERO: OFICIAR Al FOMAG, a la Fiduprevisora S.A. y al Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que alleguen la siguiente información correspondiente a la demandante señora GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.745.776, durante los interregnos comprendidos entre los años 2003 a 2005:

i) Si ha estado afiliada o se encuentra afiliada al FOMAG

ii) En caso afirmativo, se indique la fecha de afiliación y retiro del mismo, y en el caso de interrupciones en la afiliación también se indique los periodos de tiempo que han durado.

iii) Se realice una relación pormenorizada de la consignación del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías de la actora con su correspondiente fecha de consignación al respectivo fondo.

iv) En el evento de que la señora ARAMBURO CONGO haya presentado solicitud de pago de cesantías parciales o definitivas remitir dicha petición, con los actos administrativos por medio de los cuales le fueron reconocidas con sus respectivas relaciones de retiro, cobro, pago de las mismas, con sus correspondientes fechas y soportes o comprobantes de pago.

CUARTO: OFICIAR al Distrito de Buenaventura, Secretaría de Educación Distrital para que certifique los salarios devengados con inclusión de los factores salariales correspondiente a los años que ha durado su vinculación, así como también el tiempo de servicios identificando plenamente los tiempos durante los cuales han existido interrupciones o se han dado por terminado las vinculaciones como docente de la señora ARAMBURO CONGO.

QUINTO: OTORGAR a las anteriores entidades, un término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que allegue la anterior documentación.

SEXTO: INSTAR, tanto a la parte demandante como a las entidades demandada y vinculadas, para que surtan el trámite correspondiente a fin de que se allegue lo anteriormente solicitado durante el término otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 210

RADICADO	**76-109-33-33-002-2014-00627-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-**
DEMANDANTE	**LUCILA MORENO ARBOLEDA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VICULADOS	**-NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** **-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
PROVIDENCIA	**DECRETA PRUEBA DE OFICIO**

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por el representante legal de la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S, el 6 de marzo de 2019, se realizará pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, estando el proceso a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S que le fuera conferido por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL , FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocada la sustitución del mandato efectuada en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

TERCERO: OFICIAR Al FOMAG, a la Fiduprevisora S.A. y al Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que alleguen la siguiente información correspondiente a la demandante señora LUCILA MORENO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.733.757, durante los interregnos comprendidos entre los años 2003 a 2005:

i) Se indique la fecha de afiliación al Fomag o de retiro del mismo, y en el caso de interrupciones en la afiliación también se indique los periodos de tiempo que han durado.

ii) Se realice una relación pormenorizada de la consignación del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías de la actora con su correspondiente fecha de consignación al respectivo fondo.

iii) En el evento de que la señora MORENO ARBOLEDA haya presentado solicitud de pago de cesantías parciales o definitivas remitir dicha petición, con los actos administrativos por medio de los cuales le fueron reconocidas con sus respectivas relaciones de retiro, cobro, pago de las mismas, con sus correspondientes fechas y soportes o comprobantes de pago.

CUARTO: OFICIAR al Distrito de Buenaventura, Secretaría de Educación Distrital para que certifique los salarios devengados con inclusión de los factores salariales correspondiente a los años que ha durado su vinculación, así como también el tiempo de servicios identificando plenamente los tiempos durante los cuales han existido interrupciones o se han dado por terminado las vinculaciones como docente de la señora MORENO ARBOLEDA.

QUINTO: OTORGAR a las anteriores entidades, un término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que allegue la anterior documentación.

SEXTO: INSTAR tanto a la parte demandante como a las entidades demandada y vinculadas, para que surtan el trámite correspondiente a fin de que se allegue lo anteriormente solicitado durante el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 211

RADICADO	**76-109-33-33-002-2014-00628-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-**
DEMANDANTE	**MARIA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VICULADOS	**-NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** **-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
PROVIDENCIA	**DECRETA PRUEBA DE OFICIO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por el representante legal de la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S, en donde renuncia a los poderes conferidos por las entidades vinculadas NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPRESORA S.A., el despacho observa que dentro de las presentes diligencias no reposan poderes conferidos por estas últimas y a favor de la firma en mención, razón por la cual esta judicatura no aceptará la renuncia deprecada.

Por otro lado, estando el proceso a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder solicitada por la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR Al FOMAG, a la Fiduprevisora S.A. y al Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que alleguen la siguiente información correspondiente a la demandante señora MARIA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.258.206, durante los interregnos comprendidos entre los años 2003 a 2005:

i) Se indique la fecha de afiliación al Fomag o de retiro del mismo, y en el caso de interrupciones en la afiliación también se indique los periodos de tiempo que han durado.

ii) Se realice una relación pormenorizada de la consignación del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías de la actora con su correspondiente fecha de consignación al respectivo fondo.

iii) En el evento de que la señora QUIÑONEZ CABALLERO haya presentado solicitud de pago de cesantías parciales o definitivas remitir dicha petición, con los actos administrativos por medio de los cuales le fueron reconocidas con sus respectivas relaciones de retiro, cobro, pago de las mismas, con sus correspondientes fechas y soportes o comprobantes de pago.

TERCERO: OFICIAR al Distrito de Buenaventura, Secretaría de Educación Distrital para que certifique los salarios devengados con inclusión de los factores salariales correspondiente a los años que ha durado su vinculación, así como también el tiempo de servicios identificando plenamente los tiempos durante los cuales han existido interrupciones o se han dado por terminado las vinculaciones como docente de la señora QUIÑONEZ CABALLERO.

CUARTO: OTORGAR a las anteriores entidades, un término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que allegue la anterior documentación.

QUINTO: INSTAR tanto a la parte demandante como a las entidades demandada y vinculadas, para que surtan el trámite correspondiente a fin de que se allegue lo anteriormente solicitado durante el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 03 ABR 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio N°. 215

RADICADO	**76109-33-33-003-2016-00356-00**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia N°. 079 de agosto 29 de 2017, proferida dentro del proceso adelantado por la señora Jasmín Mondragón Garcés, bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Distrito de Buenaventura, providencia que fue objeto del recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, quien confirmó la decisión inicial a través de la sentencia de segunda instancia N°. 42 de abril 5 de 2018 y aprobada mediante Acta N°. 24 de abril 4 de 2018.

Una vez estudiado el expediente, advierte el despacho que no es posible definir las sumas dinerarias que pretenden ejecutarse, toda vez que dentro del expediente contentivo del proceso ordinario no se observa prueba alguna que permita dar claridad de lo devengado por un Agente de Tránsito de la planta de personal de la entidad territorial demandada, durante los interregnos ordenados en la sentencia base de recaudo ejecutivo, pese a existir una certificación visible a folio 128 en donde se indica que para el año 2017 un Agente de Tránsito devengaba una asignación básica mensual de ($2.426.891), pero es bien sabido, que la actora laboró para el ente territorial desde el 10 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2015, es decir, la relación laboral tuvo lugar en periodos donde el salario era inferior frente al del año 2017.

Es por lo expuesto, la parte actora deberá allegar la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual se fundamentará en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Agente de Tránsito para los años 2013 a 2015, documento que de igual manera debe aportarse por la demandante, toda vez que para ordenarse la ejecución pretendida debe enunciar de manera delimitada, clara y expresa los conceptos y sumas de dinero por las que pretende se libre mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Corolario de lo anterior y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación y certificación solicitada y para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual deberá fundamentarse en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Agente de Tránsito para los años 2013 a 2015, documento que igual manera debe aportarse por la ejecutante, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio N°. 212

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00056-00**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**DORIS LUNA MUÑOZ**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO QUE INADMITE

Encontrándose a despacho la demanda ejecutiva incoada por la parte actora para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, se advierte que a folio 1 del expediente en el hecho 3° hace referencia a que "*Se elevó solicitud de cumplimiento del fallo el día 02 de mayo de 2018 ante el DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la fecha no han cancelado ni el capital, ni los intereses.*", sin que allegara la copia de la solicitud en mención, la cual se requiere para efectos de ordenar el pago de los intereses deprecados en la forma prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Para subsanar el defecto anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la solicitud de cumplimiento del fallo y para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago en la forma deprecada (Art. 170 C.P.A.C.A.).

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte la ejecutante para que allegue la solicitud de cumplimiento del fallo N°. 151 de diciembre 11 de 2017, proferido por este despacho judicial, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago en la forma deprecada (Art. 170 C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

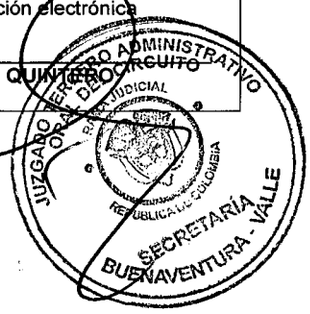

AABV

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra un memorial pendiente de resolver, presentado por la parte demandada, visible a folio 231 del expediente original donde se surtió el proceso dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, mediante el cual solicita el desglose de unos documentos. Sírvase proveer.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio N°. 214

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00056-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE	**DORIS LUNA MUÑOZ**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTORIZA DESGLOSE

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se indica que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desglose de los "*documentos aportados dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho*"[1] allegado al despacho el 11 de febrero de 2019, se procede a resolver lo pertinente:

La petición elevada por la apoderada de la parte demandante se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a dicha solicitud, advirtiendo que debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar donde se retiran los originales con las reglas establecidas en el precitado artículo.

Revisado el expediente donde se surtió el proceso, el cual se encontraba archivado, tenemos que desde el folio 3 al 108 se encuentran los documentos que acompañan la demanda, por ello, la parte interesada deberá suministrar lo necesario para tomar copia de los mismos a fin de que obren en dicho expediente, dinero que deberá ser consignado en la Cuenta de Arancel Judicial N°. 3-0820-000636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el Acuerdo N°. PSAA16-10458

[1] Folio 231 del expediente.

de febrero 12 de 2016 "*Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas*", siendo necesario por Secretaría del despacho que se dejen las constancias a que haya lugar.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

ORDENAR a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos aportados en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, los cuales están visibles a folios 3 a 108 del expediente donde se surtió el proceso, siendo necesario que la Secretaria deberá observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

AABV

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio N°. 213

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00059-00**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ANA MIRELLA GRUESO BONILLA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO QUE INADMITE

Encontrándose a despacho la demanda ejecutiva incoada por la parte actora para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, se advierte que a folio 1 del expediente en el hecho 3° hace referencia a que "*Se elevó solicitud de cumplimiento del fallo el día 30 de abril de 2018 ante el DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la fecha no han cancelado ni el capital, ni los intereses.*", sin que allegara la copia de la solicitud en mención, la cual se requiere para efectos de ordenar el pago de los intereses deprecados en la forma prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Para subsanar el defecto anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la solicitud de cumplimiento del fallo y para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago en la forma deprecada (Art. 170 C.P.A.C.A.).

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte la ejecutante para que allegue la solicitud de cumplimiento del fallo N°. 151 de diciembre 11 de 2017, proferido por este despacho judicial, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS,** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago en la forma deprecada (Art. 170 C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 204

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00211-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**OSCAR BALLESTEROS HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**

REF. AUTO ADMISORIO

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó escrito que subsanó la demanda (fls. 36 y 41), aportando al plenario lo solicitado, teniendo en cuenta lo señalado por esta Judicatura en el Auto Interlocutorio 1324 del 13 de noviembre de 2018, que inadmitió la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155[1] y 156[2] del C.P.A.C.A.

2. Según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo.

3. Se allegó copia de la petición que dio origen al acto administrativo demandado y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

4. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial[3], se verificó su cumplimiento, según obra en la constancia de conciliación visible a folios 22 a 23 emitida por la Procuraduría 219 Judicial I, para Asuntos Administrativos de Buenaventura, la cual se declaró fallida.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **OSCAR BALLESTEROS HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL,** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería a la Dra. DIANA LUCIA CASTRO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.122.531 y portadora de la tarjeta profesional No. 177.342 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 203

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00213-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**IRMA MARITZA CEREZO CAICEDO Y OTROS**
DEMANDADOS	**-NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

REF. AUTO ADMISORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que la apoderada de la parte actora presentó escrito obrante a folios 48 a 49, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho en el Auto Interlocutorio No. 26 del 30 de enero de 2019, que inadmitió la demanda, por lo tanto y una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 admitirá la misma en ejercicio del medio de control de reparación directa, regulado en el artículo 140 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **IRMA MARITZA CEREZO CAICEDO, JAIRO MARTINEZ MORALES, YOLY YAJAIRA MARTINEZ CEREZO** y **KENNY ESTEFANY QUIÑONEZ CEREZO,** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **ANTONY OROBIO QUIÑONEZ**, en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFY, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.747.809 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN CANTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 202

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00219-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**ELPIDIO RENTERIA Y OTROS**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **ELPIDIO RENTERIA, MARINA CUERO RENTERIA,** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **YURANI RENTERIA CUERO** y **MADELAY RENTERIA CUERO, YOLEISY RENTERIA VALENCIA,** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **YOSELIN HURTADO RENTERIA** y **AMY LEONELA RENTERIA VALENCIA, NAYELI RENTERIA CUERO, HEIDERT RENTERIA VALENCIA** y **YISELA RENTERIA VALENCIA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL,** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo

que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5. NOTIFICAR el presente proveído a los actores mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. JENNYFER DANIELA OBANDO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.131.051 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.470 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 207

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00220-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**JULIAN ANTONIO SANCHEZ MINA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VINCULADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

De otro lado y con el fin de no incurrir en nulidades procesales y garantizar el debido proceso dentro del proceso de la referencia, esta judicatura vinculará como litisconsorte necesario de la parte pasiva del presente medio de control a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, toda vez que la misma podría tener algún interés legítimo en el resultado del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JULIAN ANTONIO SANCHEZ MINA** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. VINCULAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva del presente medio de control a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

3.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y de la vinculada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** (art.159 CPACA), o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** a la vinculada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

5. PREVENIR a la entidad accionada y vinculada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

6. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

7. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

8. RECONOCER personería a la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portador de la tarjeta profesional No. 275.998 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 03 ABR 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA VALLE

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 201

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00221-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**JENNIFER VALENCIA RIASCOS**
DEMANDADO	**HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **JENNIFER VALENCIA RIASCOS** en contra del **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** y al **MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el

expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.877 y portadora de la tarjeta profesional No. 104.406 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 200

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00222-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-ADUANERO**
DEMANDANTE	**LAUZOL S.A.S.**
DEMANDADO	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 7° y 157 inciso 1° del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya cuantía no excede de 100 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotaron los recursos en debida forma.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, no se requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad **LAUZOL S.A.S.** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN,** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA MOLANO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.456 y portadora de la tarjeta profesional No. 65.812 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

DFCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 208

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00224-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**SANDRA MILENA QUINTERO**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

REF. AUTO PREVIO A ADMITIR

Encontrándose pendiente el presente proceso para decidir sobre su admisión, se vislumbra que del contenido de la demanda y sus anexos no es posible determinar con precisión el último lugar donde el fallecido señor HECTOR MIGUEL ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN laboró cuando prestaba sus servicios como Cabo Segundo de la POLICIA NACIONAL, información indispensable para establecer la competencia por razón del territorio de que trata el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, encuentra necesario el Despacho requerir a la Policia Nacional, para que se sirva suministrar con destino al expediente copia de la hoja de servicios y certificación donde conste el último lugar geográfico o unidad donde laboró el señor HECTOR MIGUEL ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.302.583, para lo cual se concederá el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR a la Policia Nacional, para que se sirva suministrar con destino al expediente copia de la hoja de servicios y certificación donde conste el último lugar geográfico o unidad donde laboró el señor HECTOR MIGUEL ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.302.583, para lo cual se concederá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

DECG

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

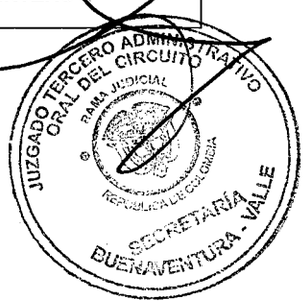

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No. 198

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00260-00**
MEDIO DE CONTROL	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
DEMANDANTE	**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, regulado en el artículo 141 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 4° y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Controversia Contractual, en el cual media un contrato Estatal que debió ejecutarse en el Distrito de Buenaventura (V) y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, esta se surtió en forma, según se observa en la constancia obrante a folios 15 y vto.

3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal j) de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería al Dr. JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.385.774 y portadora de la tarjeta profesional No. 73.920 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

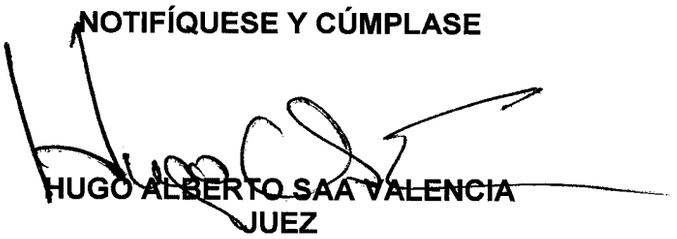

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 2 de abril de 2019.

Auto Interlocutorio No.199

RADICADO	**76109-33-33-002-2018-00285-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**HARYN VALENCIA MURILLO**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155[1] y 156[2] del C.P.A.C.A.

Según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo.

Se allegó copia de la petición que dio origen al acto administrativo demandado y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial[3], se verificó su cumplimiento, según obra en la constancia de conciliación visible a folios 25 y vto. emitida por la Procuraduría 219 Judicial I, para Asuntos Administrativos de Buenaventura, la cual se declaró fallida.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **HARYN VALENCIA MURILLO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

---

[1] *"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

[2] *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
(...)
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)".

[3] *ARTÍCULO 161 Numeral 1 del CPACA.*

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería a la Dra. JULIANA ALVAREZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.710 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.178 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 032, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECG